

RESOLUCIÓN No 295
FECHA: 09 DE MARZO DE 2017

Código: F-AM 018

Versión: 01

Página 1 de 5



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 777 del 16 de mayo de 1992 modificado por el Decreto 1403 del 26 de agosto de 1992, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO QUE:

- Que el municipio de Sabaneta requiere contar con un aliado de reconocida idoneidad y experiencia para aunar esfuerzos, recursos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de actividades académicas y de asesoría en la implementación de la zona franca de educación e innovación en el municipio de sabaneta.
- Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: “(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.”
- Que el Decreto Nacional 777 de 1992, norma que, con sus posteriores modificaciones, desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar Convenios con Entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.
- Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”
- Que el marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de



1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.

- El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: "... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición". (resaltado fuera de texto).
- Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: "Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. "Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2º ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.
- Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:
 - a) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
 - b) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades



de interés público, y

c) Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).

- Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, **pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado**, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado". (resaltos nuestros).
- La Constitución afirma que el Estado debe velar por la calidad de la educación, garantizar la cobertura y asegurar a los menores las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en la escuela. Por tal motivo, se ejecutarán acciones encaminadas a la Planeación y fortalecimiento institucional en educación, Cobertura educativa, Calidad educativa, Zona franca de educación e innovación, Modernización, Adecuación y construcción de la infraestructura educativa del Municipio y Promoción de la excelencia docente. En esa medida, realizar acciones formativas para la comunidad educativa por medio de planes y proyectos, son esenciales para alcanzar los estándares de competencias en el sistema educativo.
- Se requiere crear alianzas con Instituciones de Educación superior del orden Nacional e Internacional que potencialicen los procesos de formación, investigación, proyección social y extensión de los servicios educativos. Buscando convertir a sabaneta en un centro urbano conectado con el mundo, ofreciendo educación con calidad a la población del municipio y de la región.



- La Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta en cumplimiento de sus objetivos misionales, el Art 67 de la Constitución Política de Colombia, la ley 715 de 2001 y el Plan de Desarrollo Municipal "Sabaneta de Todos", requiere realizar convenio en razón de la experiencia, capacitación y formación del programa "Educación Para Todos", que pretende convertir a Sabaneta en una Ciudad Educadora que potencie sus condiciones actuales de infraestructura universitaria y talento humano asentado en la localidad. En especial en el cumplimiento del subprograma de Zona franca de educación e innovación, que tiene como indicadores la Presencia Instituciones de educación superior, nacionales e internacionales en el municipio a través de programas y evento que promuevan la formación superior de la comunidad Sabaneteña.
- Para la implementación de una Zona Franca de educación e innovación, tal como se estableció en el Plan de desarrollo Municipal 2016-2019, la entidad requiere el acompañamiento de personas naturales y jurídicas calificadas para hacer parte de este programa, por esta razón, el Municipio resuelve convenir prioritariamente con la Corporación para la Educación y el Desarrollo de América Latina y el Caribe (CEDALC), entidad sin ánimo de lucro y con reconocida trayectoria en la gestión de procesos educativos de calidad y de carácter internacional.
- CEDALC, es una entidad sin ánimo de lucro, que contribuye a procesos de integración educativa, cultural, científica y tecnológica de Colombia con América Latina y El Caribe, propiciando espacios de movilidad internacional, como instrumento de apoyo para entidades educativas de orden gubernamental y privado. Dentro de sus fines principales está el apoyo a procesos de mejoramiento de la calidad de la educación, con un enfoque en la capacitación permanente y formación posgradual de alta calidad, apoyando administrativamente a las universidades públicas y privadas para que los profesionales accedan a maestrías, doctorados y posdoctorados de su interés, generando una verdadera interfaz entre trabajo y estudio, sin descontextualizarse de su realidad cotidiana.
- Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS \$110.000.000**, recursos provenientes de Ingresos corrientes de libre destinación – ICLD.
- Que el municipio de Sabaneta recibió por parte de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE- CEDALC-**, propuesta y toda la documentación necesaria para establecer su

RESOLUCIÓN No 295
FECHA: 09 DE MARZO DE 2017

Código: F-AM 018

Versión: 01

Página 5 de 5



idoneidad y experiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE- CEDALC-**, identificada con NIT 900890556-5, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación para aunar esfuerzos, recursos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de actividades académicas y de asesoría en la implementación de la zona franca de educación e innovación en el municipio de sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipio Sabaneta

RM
Proyectó: Rosa María Montoya M
Asesora Jurídica

Aprobó: Héctor Darío Yépes
Jefe Oficina Asesora Jurídica *HY*

